

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°: 592

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: 2021-00128-00

Demandante: CORPORACIÓN INTERACTUAR Nit No. 890984843-3

Demandados: FABIO CIFUENTES GIRALDO C.C No. 16.111.753

ANA YEIFER GARCIA MOLANO C.C. No. 1.002.544.476

Revisado el presente proceso, encuentra el Despacho que, como lo indica el abogado promotor, aún no tenía lugar el rechazo de la demanda, toda vez que no se había vencido el termino de cinco (5) días hábiles para subsanar el escrito de demanda. En razón a ello, se dejará sin efecto el auto Int. No. 582 de fecha 21 de septiembre de 2021.

*Siendo, así las cosas, se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la **CORPORACIÓN INTERACTUAR.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de los señores **FABIO CIFUENTES GIRALDO C.C. No. 16.111.753** y **ANA YEIFER GARCIA MOLANO C.C. No. 1.002.544.476**, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, Como puntal de cobro presenta el siguiente título ejecutivo:*

<u>CLASE:</u>	<u>Pagaré No.</u> 191109940
<u>VALOR TOTAL:</u>	\$ 7.267.548
<u>VALOR CAPITAL ADEUDADO:</u>	\$ 7.567.548
<u>ACREEDOR:</u>	Corporación Interactuar.
<u>DEUDOR:</u>	Fabio Cifuentes Giraldo y Ana Yeifer García Molano.

FECHAS

SUSCRIPCIÓN: 31 de octubre de 2021

VENCIMIENTO: 2 de enero de 2021

INTERESES

PLAZO: \$ 1.870.488

MORA: Los de ley

OTROS CONCEPTOS: -0-

La demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso y los documentos presentados como recaudo ejecutivo están acorde con los presupuestos de los artículos 621 y 709 del

Código de Comercio y armonía con los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, toda vez que representan una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado. Siendo consecuencialmente procedente acceder a las pretensiones de la demanda y librar el mandamiento ejecutivo.

Por sustracción de materia, el Despacho no se pronunciará sobre el recurso interpuesto.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

*Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,*

RESUELVE

PRIMERO: *DEJAR sin efecto el auto Int. No. 582 de fecha 21 de septiembre de 2021.*

SEGUNDO: *Librar mandamiento de pago a favor de la **CORPORACION INTERACTUAR** y en contra de los señores **FABIO CIFUENTES GIRALDO C.C. No. 16.111.753** y **ANA YEIFER GARCIA MOLANO C.C. No. 1.002.544.476**, por las siguientes sumas de dinero:*

PAGARÉ No. 191109940:

- A.** *\$7.000.000, oo Mcte., como capital vencido del Pagaré No. 191109940.*
 - B.** *Por los Intereses corrientes causados y no pagados la suma de \$ 1.870.488, hasta el día 01 de enero del año 2021.*
 - C.** *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el día 2 de enero de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
-

TERCERO: Notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada en la forma ordenada por el artículo 290, 291 No. 3, 292 y 293 del Código General del Proceso, diligencia en la que se le hará las advertencias de los artículos 424 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería procesal amplia y suficiente al Doctor **JOSÉ DE JESÚS GARCÍA ARISTIZÁBAL**, portador de la tarjeta profesional No 139.326 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante.

QUINTO: Practicada la medida cautelar, Notificar personalmente esta orden de pago al ejecutado, para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que tiene un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, contados a partir de la fecha de notificación, termino que correrá conjuntamente.

SEXTO: Advertir a la parte demandante que en razón a que el Despacho desconoce la ubicación de la vereda donde se localiza el predio en que reside la persona a notificar y los precios en el servicio de transporte (Samaná cuenta con más de 140 veredas), se requiere al solicitante para que facilite la logística de transporte al citador del Despacho.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
J U E Z

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 142

De la presente fecha. 28/09/2021

Secretaria 